



Nit: 890.205.335-2



CONTRATO DE COMPRAVENTA No.122-2017 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y ALVARO REY ARDILA.

CONTRATO No.	122 -2017
CLASE DE CONTRATO	DE COMPRAVENTA
CONTRATANTE	SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. NIT: 890.205.335 - 2 R/L: MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR Gerente
CONTRATISTA	ALVARO REY ARDILA. CC. No. 91.256.573 de Bucaramanga. Establecimiento de Comercio “ART ACERO” Calle 19 No.12-55, Barrio Gaitán Bucaramanga – Santander. Teléfono: 6-718099, Celular: 317-4413887. Email: alvarox@hotmail.com
OBJETO	“COMPRA DE UNA (1) ESTUFA INDUSTRIAL Y REPUESTOS PARA TRES (3) ESTUFAS DE LAS EXISTENTES EN EL ALBERGUE DON BOSCO DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.”
PLAZO DE EJECUCION	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO , contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.998.000.00) M/CTE., IVA incluido.

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR**, mayor de edad y vecino del municipio de Contratación, departamento de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.290.424 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal del **SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.**, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 657 de Abril 21 de 2017, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y Acta de Posesión de fecha 03 de Mayo de 2017, autorizado para celebrar convenios y contratos a nombre del Sanatorio de Contratación E.S.E. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No.06 de Agosto 26 de 2014 *“Por el cual se adopta el Estatuto Contractual del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado”*; quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra **ALVARO REY ARDILA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No.91.256.573** de Bucaramanga Santander, propietario del establecimiento de comercio **“ART ACERO”** con Matricula Mercantil No.05-115249-01 del 2004/08/06 y renovada en Marzo 31 de 2017 expedida por la cámara de comercio de Bucaramanga y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011, el parágrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E., y demás normas aplicables



Nit: 890.205.335-2



CONTRATO DE COMPRAVENTA No.122-2017 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y ALVARO REY ARDILA.

a la materia y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Encargado del Sistema de Gestión de Calidad y SST del Sanatorio de Contratación E.S.E., donde se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.1.2.1 del artículo 31 del Acuerdo 06 de 26 de agosto de 2014 “Por el cual se adopta el manual de contratación del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado” y teniendo en cuenta que se trata de contratar la compra bienes cuyo valor estimado no supera los veintiocho (28) SMLMV, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA causal “MINIMA CUANTIA CON INVITACION DIRECTA”, razón por la cual se realizará una invitación directa a presentar oferta a un proveedor que cumpla los requisitos exigidos en el estudio previo, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas. **3)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.17-00576 de fecha Noviembre 29 de 2017, expedido por el Encargado de Presupuesto de la Entidad. **4)** Que por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta al señor **ALVARO REY ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.256.573 de Bucaramanga Santander, propietario del establecimiento de comercio “**ART ACERO**”, quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada, se consideró adecuada para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos, además que la oferta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. **5)** Que de acuerdo a lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas así: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** “**COMPRA DE UNA (1) ESTUFA INDUSTRIAL Y REPUESTOS PARA TRES (3) ESTUFAS DE LAS EXISTENTES EN EL ALBERGUE DON BOSCO DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.**” de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por el contratista; documentos que forman parte integral del presente contrato y según la siguiente relación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR UNIT. + IVA	VALOR TOTAL + IVA
1	Estufa Industrial en Acero Inoxidable 6 quemadores y plancha industrial (90X160X90cm)	Unidad	1	3.391.500,00	3.391.500,00
2	Repuestos: (válvulas, punteras, tubos, soportes, fijación con ajuste de llamas)	Unidad	1	1.606.500,00	1.606.500,00
VALOR TOTAL:					4.998.000,00

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.998.000.00) M/CTE., IVA incluido.**

Contratación (Sder) Calle 3 No. 2-72
 Código Postal: 683071
 Telefax: (097) 7 171200, Conmutador (097) 7 171365 Ext.117
 Web: www.sanatoriocontratacion.gov.co
 E-mail: gerencia@sanatoriocontratacion.gov.co





Nit: 890.205.335-2



CONTRATO DE COMPRAVENTA No.122-2017 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y ALVARO REY ARDILA.

FORMA DE PAGO: Se cancelará mediante un (1) único pago o contra entrega de la estufa y los repuestos solicitados y efectivamente entregados, por los valores acordados en el contrato, previa presentación de factura de venta o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO:** Sera de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **a)** Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **b)** Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. **c)** Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. **d)** Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. **b)** Realizar la entrega de la estufa y los repuestos solicitados de acuerdo a las especificaciones y cantidades requeridas en el estudio previo y la propuesta técnica presentada. **c)** Garantizar la calidad y mantener el precio de la estufa y los repuestos a suministrar de conformidad con lo acordado en el contrato y la cotización presentada. **d)** Hacer la entrega de la estufa y los repuestos, en óptimas condiciones, en la Calle 3 No.2-72, Sanatorio de Contratación E.S.E. como domicilio contractual. **e)** Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia. **f)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **g)** Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **h)** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **i)** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuéstales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2017, Rubro 2010 Adquisición de Bienes- Materiales y Suministros – Repuestos; Equipo de Cafetería, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.17-00576 de fecha Noviembre 29 de 2017, expedido por el Encargado de Presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato de compraventa será efectuada por el Encargado del



Nit: 890.205.335-2



CONTRATO DE COMPRAVENTA No.122-2017 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y ALVARO REY ARDILA.

Sistema de Gestión de Calidad y SST del Sanatorio de Contratación E.S.E. quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el objeto del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 al 47 del Acuerdo 06 de 2014, por el cual se Adopta el Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción".

CLAUSULA NOVENA - SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley.

CLAUSULA DECIMA - GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1.1.13 y 50 del Manual Interno de Contratación de la entidad, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de CONTRATACION DIRECTA, cuya cuantía la cual no supera los 28 SMLMV y por la forma de pago pactada, no se considera obligatoria la exigencia de garantías que avalen el cumplimiento del contrato. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA presentará carta de garantía por defectos de fabricación o mal funcionamiento, por una vigencia de mínimo un (1) año contado a partir de la entrega la estufa y los repuestos.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA - CLAUSULAS EXORBITANTES: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el párrafo primero del artículo 3 del manual de contratación.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente éste contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del contratante.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: **a)** Mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por el incumplimiento de alguna de las partes. **c)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Se pacta como domicilio contractual el Municipio de Contratación y el lugar de ejecución del contrato en el Sanatorio de Contratación E.S.E.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el párrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación de la entidad.

CLAUSULA DECIMO SEXTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E., en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL



Nit: 890.205.335-2



CONTRATO DE COMPRAVENTA No.122-2017 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y ALVARO REY ARDILA.

DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de los de los que intervinieron en el mismo y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal expedido por el funcionario Encargado de Presupuesto del Sanatorio de Contratación E.S.E. la constitución y aprobación de las Garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio respectiva.

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del año dos Mil Diecisiete (2017).

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:

(ORIGINAL FIRMADO)

MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR.
Gerente
Sanatorio Contratación E.S.E.

ALVARO REY ARDILA.
C.C. No. 91.256.573 de Bucaramanga
"ART ACERO"

Proyectó:	Aydeé Garcés Ramos Enc. Procesos Contractuales	
Revisó:	Eilen Clarena Pinto Solano Asesor Jurídico Interno.	